

Secretaría.-El anterior escrito remitido vía e-mail por el señor Humberto Marín, lo paso a Despacho informando que revisado el expediente se verificó no aparece designado como secuestre en éste asunto. Igualmente hago saber que revisado el cuaderno No 3º- demanda acumulada, está pendiente de resolver sobre la modificación o aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Cartago, Febrero 25 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 176

PROCESO EJECUTIVO-Principal y Acumulado- C/S

RADICACION: 761473103002-2009-00082-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver sobre el informe rendido por el señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** en su condición de secuestre y aprobar la liquidación el crédito presentada por el apoderado de la *Ejecutante-Acumulada-BANCO DAVIVIENDA S.A.*, en este proceso iniciado contra el señor **PEDRO NEL QUINTERO RODRÍGUEZ**.

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el expediente del proceso *Ejecutivo Principal y Acumulado* iniciados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor **PEDRO NEL QUINTERO RODRIGUEZ**, tenemos que fueron objeto de cautela, los predios con **M.I. Nos. 375-53161, 375-2095 y 375-6336** y en desarrollo del *secuestro* de los mismos, fueron designados como secuestres, los señores **GERMÁN TORO BEDOYA** para el primero, y **ALVARO ARTURO SANTANA BARCO** para los dos últimos. De dichos bienes tuvo lugar *el remate* de los dos inicialmente mencionados, quedando únicamente el **375-6336** bajo la guarda del señor *SANTANA BARCO*, sin que aparezca interviniendo en tal calidad el señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, razón por la que no se tendrá en cuenta el informe rendido por el citado Auxiliar de la Justicia.

Ahora bien, como el señor **ALVARO ARTURO SANTANA BARCO** ya no figura inscrito en la Lista de Auxiliares, se relevará del cargo y haga entrega del bien dejado bajo su cuidado, informando el estado actual del bien con **M.I. No. 375-6336**; y en su defecto, se designará al señor *HUMBERTO MARÍN ARIAS*, quien se encuentra facultado para el ejercicio del cargo como secuestre en los municipios el Circuito de Cartago Valle.

2. También del estudio al expediente, se advirtió que en el *Proceso Ejecutivo Acumulado*, si bien por Auto No. 98 del 24 de Enero de 2012, se dio traslado de la Liquidación del Crédito presentado por el Apoderado Judicial del Ejecutante; no obstante, transcurrido el término concedido y no haber pronunciamiento alguno por la parte demandada, tampoco se dictó providencia alguna, aprobando o modificando la liquidación allegada. Así las cosas, y como quiera que al revisar las liquidaciones se pudo verificar que fueron realizadas en armonía con lo invocado en la demanda y por tanto se impartirá su aprobación.-fls. digitales 46,48,50 y 54 C-3-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

RESUELVE:

1º.- NO DAR trámite alguno al informe suministrado por el señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, por las razones expuestas.

2º.- RELEVAR del cargo de secuestre al señor **ALVARO ARTURO SANTANA BARCO**, respecto del inmueble con **M.I. No. 375-6336**.
Comuníquesele.

3º.- DESIGNAR al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, como *secuestre* del inmueble con **M.I. No. 375-6336** de propiedad del Demandado-**PEDRO NEL QUINTERO RODRÍGUEZ**, quien se encuentra inscrito en la Lista de Auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali Valle del Cauca-Resolución No. DESAJCLR19-6221 del 20 de Junio de 2019, como *secuestre* para los Municipios del Circuito de Cartago Valle.-**Comuníquesele.**

4º.- REQUERIR al señor **ALVARO ARTURO SANTANA BARCO** para que dentro del término de **los diez (10) días** siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, **entregue** el bien con **M.I. No. 375-6336** al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, y **rinda un informe** detallado sobre las gestiones de administración y cuidado que ha realizado respecto al *inmueble con M.I. 375-6336 "La Graciela"*.-**Comuníqueseles.**

5º.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante Acumulado-BANCO DAVIVIENDA S.A.

6º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57eaaae686afa5d2d7de16228dbbe51b24489154eff6f9aa811c697f338f330f

Documento generado en 26/02/2021 11:18:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>